

**Artículo 126.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:<sup>1</sup>

- I. Medio para recibir notificaciones;
- II. La descripción de la información solicitada, y
- III. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, la persona solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Puede ser consultada en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>